



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

MEMORANDO No. PAN-FC-2010-0227

PARA: DR. FRANCISCO VERGARA O.
Secretario General

DE: FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

ASUNTO: Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

FECHA: 23 SEP 2010


Señor Secretario, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el proyecto de **Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial**, remitido por el asambleísta Fernando Romo Carpio, mediante Oficio No. 0116-FRC-NJC, de 21 de septiembre de 2010; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,



FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

Tr. 44678

ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
FECHA: 22/09/10 HORA: 16:30
FIRMA: 



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



Quito, septiembre 21 del 2010
Oficio No. 0116-FRC-NJC

Trámite **44678**
Codigo validación **LMNHNE9LTX**
Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**
Fecha recepción **21-sep-2010 16:26**
Numeración documento **0116-frc-njc**
Fecha oficio **21-sep-2010**
Remitente **ROMO FERNANDO**
Razón social
Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asamblea.nacional.gov.ec/dts/estadoTramite.jsf>

Señor Arquitecto
FERNANDO CORDERO
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
En su despacho.-

Attn: Oficio

De nuestras consideraciones:

De conformidad con lo que establece el numeral 1 del Artículo 134 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 54 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y de acuerdo a la disposición transitoria primera, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador; presento a usted el “ PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL”, para que se proceda a su respectiva calificación y trámite correspondiente.

Por la favorable atención que se digne dar al presente, anticipo mi debido agradecimiento.

Muy cordialmente,

AB. FERNANDO ROMO CARPIO
ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DEL CAÑAR





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde la vigencia de la Ley de Tránsito, en agosto del 2008, los accidentes causados por el consumo de bebidas alcohólicas se incrementaron del 10,87% de casos en el 2009 al 11,80% este año. La Policía lo asegura y lo atribuye al artículo 151 de la normativa. Este señala que "el negarse a que se le practiquen los exámenes (alcoholemia), se tendrá como *indicio* de hallarse en estado de embriaguez o de intoxicación por efecto de alcohol o de drogas estupefacientes o psicotrópicas".

En forma muy clara el artículo deja un vacío: permite que los conductores puedan negarse a que se les practique la prueba de alcoholemia. Así, no cumplen los tres días de detención que exige la Ley.

En el primer semestre de este año 2010, 3.089 personas fueron detenidas por manejar en estado etílico. De ellas, 508 se sometieron a las pruebas y fueron detenidas por tres días. Pero 1 071 (el 34,67%) no cumplieron la sanción, ha señalado la Policía.

La cifra de accidentes de tránsito bajo influencia del alcohol en 23 provincias del país, excepto Guayas, se han incrementado del **9,30%** en el 2008 (1.235), pasando por el **10,87%** en el 2009 (1.629) hasta registrar en estos ocho primeros meses del 2010 el **11,80%** (1.271) del total de percances ocurridos que llegan a **10.771 casos**.

El Servicio de Investigación de Accidentes de Tránsito (SIAT), sostiene que es preocupante que la accidentalidad por efectos del alcohol haya pasado de ser la cuarta causa de muerte en las vías en el 2008, a la tercera en el 2009, y sigue una tendencia al incremento en el 2010.

El estudio de la Dirección Nacional de Tránsito (DNT) también habla de que no se cumplen las sanciones para las personas que son detenidas por conducir en estado etílico. Por ejemplo, en el primer semestre del 2010 en Pichincha se han detenido 3.089 personas, de las cuales el 83,55% (2.581) se negaron a realizar la prueba de alcoholemia y solo 508 conductores (16,45%) la hicieron.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

El jefe de ingeniería de Tránsito, ha explicado a medios de prensa nacionales que esta negativa a realizarse el examen ha permitido que los conductores no reciban las sanciones debidas de encarcelamiento. Añadiendo que el incremento en las cifras de accidentalidad se ha dado luego de la implementación de la actual Ley de Tránsito.

Muchos de los abogados que patrocinan a los infractores les recomiendan que no se hagan la prueba y de esta forma pueden salir al instante o en el peor de los casos a los tres días del centro de detención.

Según la Dirección Nacional de Tránsito, de los 3.098 detenidos en Pichincha, 1.071 permanecieron horas presos; 878, un día; 365, dos días; 487, tres días y solo 288 personas más de tres días.

Frente a esta trágica e incontenible realidad que experimentamos los ecuatorianos, considero es obligación moral y legal de los asambleístas, generar leyes que contribuyan a la drástica disminución del índice de accidentes de tránsito en las carreteras del País, en aras de precautelar la integridad física de peatones, conductores y ciudadanos en general, por lo que, como mecanismo de disuasión de los posibles infractores, propongo endurecer el tipo penal que sanciona la conducción de vehículos a motor bajo el efecto de alcohol y/o sustancias psicoactivas en la forma que reza este proyecto reformativo de la ley correspondiente.

EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

Que, como es de dominio público, los accidentes de tránsito son hoy por hoy la segunda causa de muerte en el Ecuador, estadísticas que esconden dolor, drama y muerte.

Que, las causales de accidentalidad de tránsito son la falta de control y coordinación de las autoridades, la irresponsabilidad de los transportistas y peatones, la falta de uso del cinturón de seguridad, personas que viajan en los baldes de las camionetas, motociclistas y sus acompañantes que operan sin el casco protector, choferes que conducen ininterrumpidamente largas jornadas hasta que el



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

cansancio les duerme en el volante. Falta de control mecánico de las unidades de transporte público, carrocerías automotrices construidas en forma anti técnica.

Que, las carreteras del País se han bañado de sangre. Las estadísticas oficiales registran que en el presente año 2010, el 11,8% de los accidentes se deben a conductores bajo ingesta alcohólica, tema que debe ser combatida también desde la perspectiva legal.

Que, en mucho la escalada de estos índices de conductores ebrios se da por una imprecisión del tipo penal que sanciona el último inciso del Art. 151 de la ley vigente, que señala que el negarse a que se le practiquen los exámenes (alcoholemia), se tendrá como **indicio** de hallarse en estado de embriaguez o de intoxicación por efecto de alcohol o de drogas estupefacientes o psicotrópicas.

Que, En forma muy clara el artículo antes citado deja un vacío: permite que los conductores puedan negarse a que se les practique la prueba de alcoholemia. Así, no cumplen los tres días de detención que exige la Ley.

Que, a fin de evitar que la vida humana experimente riesgos por eventuales accidentes de tránsito causados por conductores ebrios o bajo el efecto de sustancias sicoactivas, la normatividad pertinente debe asumir "**CERO TOLERANCIA**" con los infractores.

**EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y
LEGALES,**

**EXPIDE LA LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE
TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

Art. 1.- En el Capítulo V De las Contravenciones, Sección 7ma. De las Contravenciones muy graves, sustituir el artículo 145 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial por el siguiente:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

“Art. 145.- Incurre en contravención muy grave y será sancionado con multa de una remuneración básica unificada del trabajador en general, veintiún días de prisión y pérdida de 10 puntos en su licencia de conducir, quien conduzca un vehículo bajo los efectos de sustancias estupefacientes, drogas o en estado de embriaguez.

La reincidencia de la conducta sancionada con la disposición precedente será sancionada con la suspensión de la licencia de conducir del infractor por un lapso de dos años contados a partir de la fecha de la comisión de la contravención, treinta días de prisión, multa de tres remuneraciones básicas y la aprobación de un curso de capacitación conforme al Reglamento pertinente”

Art. 2.- Sustituir el último inciso del Art. 151 de la Ley en cuestión por el siguiente:

Art. 151.- ...”El negarse a que se le practiquen dichos exámenes, se tendrá como presunción de hallarse en estado de embriaguez o de intoxicación por efecto de alcohol o de drogas estupefacientes o sicotrópicas”.

La presente Ley entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.

FR - 2010



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**FIRMAS DE RESPALDO AL PROYECTO DE LEY
REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

NOMBRE DE EL/LA ASAMBLEÍSTA	FIRMA
Fernando Romo	
Silvia Kon Cedeno	
PATRICIO QUEVEDO @	
MERCED DESVILLANES	
JUAN GALO TORRES U	
Fernando Aguirre.	
PACO FIERRO QUIRO	
GILMAR GUTIERREZ	
RICHARD GUILLEN Z	
Mario Molina C	





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



Quito, septiembre 22 del 2010
Oficio No. 0117-FRC-NJC

Trámite **44770**
Código validación **QBTMMQNPJ**
Tipo de documento MEMORANDO INTERNO
Fecha recepción 22-sep-2010 11:45
Numeración documento 0117-frc-njc
Fecha oficio 22-sep-2010
Remite ROMO FERNANDO
Razón social
Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gov.ec/dts/estadoTramite.jsf>

Señor Arquitecto
FERNANDO CORDERO
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
En su despacho.-

De nuestras consideraciones:

El motivo del presente es dejar sin efecto la siguiente redacción del oficio No. 0116-FRC-NJC del 21 de septiembre del 2010:

“y de acuerdo a la Disposición Transitoria Primera, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador”.

Por la favorable atención que se digne dar al presente, anticipo mi debido agradecimiento.

Muy cordialmente,

AB. FERNANDO ROMO CARPIO
ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DEL CAÑAR

